



CIRCULAR EXTERNA No. 00000025 2013

Bogotá, D.C.

21 JUN. 2013

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS- SUPERTRANSPORTE

PARA: SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS,
MUELLES HOMOLOGADOS, LICENCIAS PORTUARIAS, AUTORIZACIONES
TEMPORALES y EMBARCADEROS

ASUNTO: CARGUE DIRECTO DE CARBON A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014

La Ley 1450 del 16/06/2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014", en el artículo 113 ordena lo siguiente: "A partir del 1º de enero de 2014, los puertos marítimos y fluviales que realicen cargue de carbón, deberán hacerlo a través de un sistema de cargue directo. Aquellos concesionarios que con anterioridad a la vigencia de la presente ley hubieren presentado y les fueran aprobados los cronogramas a los cuales hace referencia el Decreto 4286 de 2009, se regirán por los mismos. En todo caso, dichos cronogramas no podrán exceder del 1º de enero de 2014".

Teniendo en cuenta la disposición anterior, las sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias, muelles homologados, licencias portuarias, autorizaciones temporales y embarcaderos autorizados para el cargue de carbón, deberán abstenerse de movilizar dicha carga, a partir del miércoles 1º de enero del 2014, en caso de no disponer de un sistema de cargue directo reglamentado por los Decretos No. 3083 del 15/08/2007, el No. 4286 del 4/11/2009 y el No. 700 del 05/03/2010.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar a las acciones pertinentes de conformidad: Ley 1 de 1991, Ley 1242 de 2008, Decretos 101 y 1016 de 2000, Decreto 2741 de 2001 y Decreto 1002 de 1993.

Atentamente,

Mercy Carina Martínez B.
MERCY/CARINA MARTINEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegada de Puertos

C:/D:\Puertos\MARITIMA\VIGILANCIA E INSPECCION\VIGILANCIA\VIGILANCIA
ADMINISTRATIVA\Comunicaciones\2013\VIGILADOS\Circular cargue carbon.doc